

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

Año CII
B.O. N° 51
06 de Mayo de 2019



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 683-A/2016.-

EXPTE N° 1100-29/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 FEB. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Encomiéndese al Ministerio de Ambiente de la provincia a que, en el plazo de ciento ochenta días (180) a partir de la fecha del presente Decreto, eleve al titular del Poder Ejecutivo un informe de relevamiento del daño ambiental ocasionado por la explotación hidrocarburífera en el Parque Nacional Calilegua y un plan preliminar de remediación ambiental de los componentes del ambiente dañados.-

ARTÍCULO 2°.- Requierase a la Secretaría de Minería e Hidrocarburos que, en el plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del presente Decreto, eleve al titular del Poder Ejecutivo un informe pormenorizado de los decretos, contratos y demás actos que hubieren autorizado la explotación hidrocarburífera en el Parque Nacional Calilegua, como así también respecto de las condiciones técnicas para el retiro de la empresa concesionaria y la clausura definitiva de los pozos petroleros allí existentes.

ARTÍCULO 3°.- A los fines previstos en el artículo 1°, convóquese al Ministerio de Ambiente de la Nación y a la Administración de Parques Nacionales a formar parte conjuntamente con el Ministerio de Ambiente de la provincia de una comisión técnica ad hoc para la inspección y evaluación del daño ambiental y la proposición del plan de remediación ambiental del área del Parque Nacional Calilegua afectada por la explotación hidrocarburífera.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Ambiente y de Desarrollo Económico y Producción.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8065-ISPtyV/2018.-

EXPTE N° BL-0557-125/1997.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 NOV. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 050/2013-IJC de fecha 23 de Septiembre de 2013, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito al Sr. Fabián Fernández, DNI N° M 7.221.969, el Lote Fiscal Rural N° 622, Padrón F-4358, de una superficie de 1 Has 4823,94 m2, ubicado en el Dsto. Vinalito, Departamento Santa Bárbara, provincia de Jujuy, según plano de Mensura de Fracción y División aprobado bajo el N° 940114, por la Dirección General de Inmuebles en fecha 21 de Julio de 1994.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que pudieran existir en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15° segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTÍCULO 3°.- Por Escritura de Gobierno procedase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8562-E/2019.-

EXPTE. N° 1056-1966-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 ENE. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el pedido de readecuación de categoría previsto en la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-h/07, efectuado por el SEÑOR MANUEL RENE FACIANO, D.N.I. N° 10.828.151, por los motivos expuestos en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8667-E/2019.-

EXPTE. N° 1056-12988-13.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 FEB. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el cambio de agrupamiento de la SRA. MONICA LUCIA MONARDEZ, D.N.I. N° 17.661.295, Personal de Planta Permanente, Categoría 06 de Sección Licencias de Nivel Primario dependiente del Área de Recursos Humanos, Servicios Generales al Agrupamiento Administrativo, por los motivos expuestos en el exordio.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8694-E/2019.-

EXPTE. N° 1056-9642-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 FEB. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el pedido de readecuación de categoría previsto en la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H/07, efectuado por el SEÑOR DALMIRO JESUS FERNANDEZ JEREZ D.N.I. N° 10.375.369, por los motivos expuestos en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8727-E/2019.-

EXPTE N° 200-452-18.-

C/Agregados: 1050-487-18

1050-123-18 y 1050-715-18

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 FEB. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desestímase el Recurso Jerárquico interpuesto por los SRES. FACUNDO GASTÓN ALEMÁN, D.N.I. N° 35.825.716; JUAN JOSÉ ÁNGELO, D.N.I. N° 31.590.412; EZEQUIEL AGUSTÍN BENITEZ, D.N.I. N° 38.973.523; ALCIRA MICAELA CALA BENICIO, D.N.I. N° 28.763.077; CARLOS HORACIO CALDERÓN, D.N.I. N° 31.202.008; NATALIA DE JESÚS CONDO, D.N.I. N° 35.933.830; DANIELA VERÓNICA DELFÍN, D.N.I. N° 30.331.618; RAFAEL G. FARFÁN URZAGASTI, D.N.I. N° 28.537.276; ELÍAS GABRIEL FARFÁN, D.N.I. N° 33.764.723; VIOLETA AMARÚ FISTEUS FUENZALIDA, D.N.I. N° 40.729.425; GRACIELA MARIANELA FLEMING, D.N.I. N° 41.562.754; LUIS MARIANO GRENNI JANDULA, D.N.I. N° 36.225.635; ILSE NEYEN LUST, D.N.I. N° 40.102.080; FRANCO FABIÁN NASISI, D.N.I. N° 38.973.202; MÓNICA MARÍA BELÉN PADILLA, D.N.I. N° 31.126.731; BRISA BELÉN RAMOS, D.N.I. N° 42.150.629; ROCÍO DEL CARMEN SANDON, D.N.I. N° 36.856.474; ARIEL RODRIGO VILLATARCO VÁZQUEZ, D.N.I. N° 33.482.705; MARÍA ROSA ZURITA, D.N.I. N° 32.930.633, AGUSTINA ABIGAIL ORTÍZ, D.N.I. N° 44.815.020; LLANOS VICTORIA NATALIA, D.N.I. N° 39.739.643, con el Patrocinio Letrado de la Dra. Cintia Lorena Mamani y el Dr. Lucas Martín Chavarría, en contra de la Resolución N° 8398-E18, por haber devenido en abstracto, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8728-E/2019.-

EXPTE N° 200-468-2018.-

C/Agregados: 1050-637-18

1056-11808-17 y 1056-12305-17

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 FEB. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la SRA. SANDRA NOEMÍ RUIZ, D.N.I. N° 18.130.768, en contra de la Resolución N° 8947-E-18 de fecha 07 de mayo de 2018, y de Resolución N° 9592-E-18 de fecha 20 de julio de 2018, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 012-MA/2019.-

EXPTE N° 1100-176/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 ENE. 2019.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado por el Ministerio de Ambiente, representada en ese acto por su Titular Comunicadora Social MARÍA INÉS ZIGARÁN, D.N.I. N° 21.320.161, Decreto de Designación N° 10-G-2015 y el Ingeniero Agrónomo ROBERTO FEDERICO QUINTANA, D.N.I. N° 28.681.675, Categoría A-3, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el personal Universitario de la Administración Pública (Ley N° 4413), por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO 2018 - LEY N° 6046

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE

U. DE O.: "W1" MINISTERIO DE AMBIENTE

FINALIDAD: "3" SALUD

FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES

1.1.0.0.0. OPERACIÓN

1.1.1.0.0.0. PERSONAL

1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO

1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado.

C. Soc. María Inés Zigarán

Ministra de Ambiente



RESOLUCION N° 026-MA/2019.-**EXPT E N° 1102-116/2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 MAR. 2019.-****LA MINISTRA DE AMBIENTE****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Sustentable representada en ese acto por su Titular, Señor **ANTONIO HORACIO ALEJO**, D.N.I. N° 20.103.272 y la Ingeniera Agrónoma **MARÍA ELENA GÓMEZ MALDONADO**, D.N.I. N° 12.007.538, Categoría A-5, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal Universitario de la Administración Pública, Ley N° 4413, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-12 y a lo expresado en el considerando.-

ARTICULO 2°.- La partida presupuestaria afectada a la erogación que demanda el cumplimiento de la citada contratación es la siguiente:

EJERCICIO 2018 - LEY N° 6046

JURISDICCIÓN: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE

U. DE O.: "W3" SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

FINALIDAD: "3" SALUD

FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES

1.1.0.0.0.0. OPERACIÓN

1.1.1.0.0.0. PERSONAL

1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO

1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

C. Soc. María Inés Zígaran

Ministra de Ambiente

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

"El Directorio de **LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A.** convoca a **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 7**, simultáneamente en 1ª y 2ª Convocatoria, a celebrarse el día 28 de Mayo de 2019 a horas 18:00 en 1ª Convocatoria y el mismo día a horas 19:00 en 2ª Convocatoria, en Salón Serafina, sito en calle General Güemes N° 864 - 9º Piso - de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a fin de tratar el siguiente **Orden del Día**: 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea; 2) Análisis, consideración y determinación del importe mensual de cuota social ordinaria y cuota de gastos comunes y residenciales con vigencia desde el 01 del mes de Junio de 2019; 3) Modificación del Reglamento Interno en sus apartados Capítulos "I Organización - Artículo 4º SERVICIOS GENERALES", y "IV Recursos y Gastos del Country". El lugar donde los accionistas deberán cursar comparecencia de su asistencia por medio fehaciente, en los términos del art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales es en el domicilio social sito en Ruta Nacional N° 9 - Km. 1684 - El Ceibal departamento San Antonio, provincia de Jujuy, a cuyos fines el Libro de Asistencia cerrará el día 24 de Mayo de 2019 a las 12:00 horas.".- Fdo. Sandra Viviana Gutierrez – Apoderada.-

26/29 ABR. 03/06/08 MAY. LIQ. N° 17417 \$1.950,00.-

Convocase a los Sres. Accionistas de **AGENCIA BRIONES S.A.**, para el Lunes 27 de Mayo de 2019 a hs. 10,30 (primera convocatoria) a asamblea ordinaria a realizarse en el local comercial de calle Almirante Brown n° 860 de esta Ciudad, por una cuestión de organización, para tratar el siguiente **orden del día**: Asamblea Ordinaria 1.- **PRIMERO**: Designación de dos accionistas para que en nombre de la Asamblea firmen el acta correspondiente; 2.- **SEGUNDA**: Consideración y resolución del balance general y demás documentación prevista por el art. 234 Inc. 1 de la Ley 19550 correspondiente al ejercicio N° 41 finalizado el 31/12/18; 3.- **TERCERO**: Consideración y aprobación de la Gestión del Directorio y de la Sindicatura; 4.- **CUARTO**: Propuesta de Asignación y Tratamiento de los Resultados del Ejercicio; 5.- **QUINTO**: Fijación del número de miembros del directorio y designación de directores y síndico con mandato por un ejercicio económico; 6.- **SEXTO**: Tratamiento y fijación de la remuneración del directorio y sindicatura.- Se recuerda a los señores accionistas que, para poder concurrir a la asamblea, deberán poner dicha circunstancia en conocimiento, con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada, conforme lo dispone el Estatuto y la Ley de Sociedades 19.550.- Igualmente se hace saber que los accionistas que otorguen mandato para actuar en su nombre, deberán presentar los instrumentos habilitantes en igual plazo.- Fdo. Carlos José Insausti (h) – Apoderado.-

29 ABR. 03/06/08/10 MAY. LIQ. N° 17426 \$1.950.-

Convocase a los Sres. Accionistas de **EMPRESA LA PIEDAD S.A.**, para el Lunes 27 de Mayo de 2019 a Hs. 08,30 (primera convocatoria) a **ASAMBLEA ORDINARIA** a realizarse en el local comercial de calle Almirante Brown n° 860 de esta Ciudad, por una cuestión de organización, para tratar el siguiente **orden del día**: Asamblea Ordinaria 1.- **PRIMERO**: Designación de dos accionistas para que en nombre de la Asamblea firmen el acta correspondiente; 2.- **SEGUNDA**: Consideración y resolución del balance general y demás documentación prevista por el art. 234 Inc. 1 de la Ley 19550 correspondiente al ejercicio N° 44 finalizado el 31/12/18; 3.- **TERCERO**: Consideración y aprobación de la Gestión del Directorio y de la Sindicatura; 4.- **CUARTO**: Propuesta de Asignación y

Tratamiento de los Resultados del Ejercicio; 5.- **QUINTO**: Fijación del número de miembros del directorio y designación de directores y síndico con mandato por un ejercicio económico; 6.- **SEXTO**: Tratamiento y fijación de la remuneración del directorio y sindicatura.- Se recuerda a los señores accionistas que, para poder concurrir a la asamblea, deberán poner dicha circunstancia en conocimiento, con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada, conforme lo dispone el Estatuto y la Ley de Sociedades 19.550.- Igualmente se hace saber que los accionistas que otorguen mandato para actuar en su nombre, deberán presentar los instrumentos habilitantes en igual plazo.- Fdo. Carlos José Insausti (h) – Apoderado.-

29 ABR. 03/06/08/10 MAY. LIQ. N° 17427 \$1.950.-

Asamblea General Ordinaria - EL SANATORIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SA., convoca a sus accionistas a Asamblea General Ordinaria para el Miércoles 29 de mayo de 2019 a horas 20,30 en su sede social de Calle Belgrano N° 340 de esta ciudad, se comenzará a sesionar con mayoría simple de los votos presentes si no se consigue la mayoría simple de los votos, transcurrido treinta minutos, la Asamblea quedara constituida cualquiera fuere el numero de Accionistas presentes, a efecto de tratar el siguiente temario: **Orden del día**: *Designación de dos accionistas para que redacten y suscriban el acta de Asamblea.- *Lectura y consideración de la memoria Balance General Estado de Resultado e informe del Síndico al 31-12-2018.- *Consideración y asignación del resultado del presente Ejercicio.- *Consideración de la gestión del directorio.- *Consideración de la gestión de la Sindicatura.- *Elección de tres Directores Suplentes.- *Elección de síndico Titular y Síndico Suplente.- Nota: Los Señores Accionistas deberán comunicar su asistencia por escrito con una anticipación no menor de 3 días hábiles de la fecha fijada para la Asamblea, con la misma anticipación deberán presentar los instrumentos legales si hubieren otorgado poderes a tercero para que lo represente en dicha asamblea. Fdo. Dr. Marcelo Horacio Mallagray-Presidente.-

29 ABR. 03/06 MAY. LIQ. 17388 \$1.170,00.-

Convocase a los Sres. Accionistas de **JAMA S.A.**, para el lunes 27 de mayo de 2019 a hs. 12,30 (primera convocatoria) a **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA** a realizarse en la sede social ubicada en calle Almirante Brown n° 860 de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente orden del día: **PRIMERO** Designación de dos accionistas para que en nombre de la Asamblea firmen el acta correspondiente; 2.- **SEGUNDA**: Autorización al Presidente del Directorio para entregar un inmueble de propiedad del concesionario en pago de deuda exigible (dación en pago).- Se recuerda a los señores accionistas que, para poder concurrir a la asamblea, deberán poner dicha circunstancia en conocimiento, con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada, conforme lo dispone el Estatuto y la Ley de Sociedades 19.550.- Igualmente se hace saber que los accionistas que otorguen mandato para actuar en su nombre, deberán presentar los instrumentos habilitantes en igual plazo.- Fdo. Carlos José Insausti (h) - Apoderado.-

06/08/10/13/15 MAY. LIQ. N° 17515 \$1.950,00.-

Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad limitada - EL ANGEL S.R.L. Entre los señores Almenar Andrés Federico, casado, Argentino con domicilio en Benavidez 207- B° Los Perales de la localidad de San Salvador de Jujuy, con DNI 26.003.437, cuit: 20-26003437-6, y la Sra. Arriaga Georgina María del Valle, casada, argentina, con domicilio en Benavidez 207- B° Los Perales de la localidad de San Salvador de Jujuy, DNI: 26.043.745, cuit: 27-26043745-9, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se registrará conforme a lo establecido por la ley 19.550 para este tipo de sociedades y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación. **PRIMERA**: En la fecha que se menciona al pie de este contrato queda constituida la sociedad de responsabilidad limitada formada entre los suscritos y girara bajo la denominación de **EL ANGEL S.R.L.** La sociedad establece su domicilio social y legal en la calle Gaucho Benavidez N° 207 - B° Los Perales de la localidad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de venta, depósitos o corresponsalías en el país o en el exterior.- **SEGUNDA**: La sociedad tendrá una duración de diez años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo en asamblea en todos los socios de la Sociedad.- **TERCERA**: El objeto social será el de la Prestación de Servicios destinados al alquiler de Maquinaria y Equipos de Construcción e Ingeniería Civil con o sin operarios, con equipos propios y/o arrendados; el Mantenimiento y Reparación de Maquinarias y Equipos destinados a la construcción y/o a la actividad Agropecuaria y Moto vehículos en General; Actividades relacionadas a la Construcción en la prestación de servicios adyacentes; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización de objeto social.- **CUARTA**: El capital social se fija en la suma de pesos Seiscientos Sesenta mil (\$660.000) que se divide en cuotas iguales de pesos Mil (\$1000), cada una con derecho a un voto por cuota, un socio con bienes y la otra socia con dinero en efectivo. La cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: El señor Almenar Andrés Federico, aporta un camión Mercedes Benz, modelo 1972, dominio WZK 239, motor N° 34191210002837, chasis N° 34111610002727 con caja volquete de 6 metros, cubos de color blanco, volquete azul con caja volcadora por la suma de Ciento Ochenta Mil (\$180.000) y un tractor Universal U-600, modelo 1980, motor N° D121022913, chasis N° 658131, color azul francia por la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000), todo ello representa el 50% del capital social. La señora Arriaga Georgina María del Valle suscribe trescientas cuotas sociales por la suma de Pesos Mil (\$1000), o sea la suma de Trescientos Treinta Mil (\$330.000), todo ello representa el otro 50% del capital social. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al



momento de la decisión.- **QUINTA:** El capital suscrito es integrado de la siguiente manera: los bienes se transfieren a la sociedad en forma inmediata tomando posesión del mismo en este acto, en tanto que el 50 % restante del capital a integrarse en efectivo se realizara como sigue: en este acto la cantidad de treinta mil (\$ 30.000.-) y el saldo a integrar dentro del plazo de 12 meses a la fecha de la firma del presente contrato.- **SEXTA:** En caso de que los socios no integren las cuotas sociales suscritas por ellos, en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de un telegrama colacionado donde se lo intimara en un plazo no mayor de 10 días al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o rescindir la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la asamblea, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- **SEPTIMA:** Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el voto unánime y favorable de los socios, sin contar para el caso la proporción del capital a transmitir. El socio que deseara transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo, por escrito a los demás socios quienes se expedirán dentro de los quince días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales. Para el caso de no lograrse la autorización por oposición de los socios, el socio cederá podrá concurrir al Juez de la jurisdicción mencionada como domicilio social a fin de realizar la información sumaria mencionada en el apartado tercero del artículo 152 de la ley 19.550. Para el caso que la oposición resulte infundada los demás socios podrán optar en un plazo no mayor de diez días, comunicándolo por escrito, su deseo de adquirir las cuotas a ceder. A los efectos de fijar el valor de las cuotas se confeccionará un balance general a la fecha de retiro, a las que se agregará un porcentual que los socios en asamblea decidan por mayoría, en concepto de valor llave. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión. En caso que sea más de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. Es motivo de justa oposición el cambio del régimen de mayorías.- **OCTAVA:** Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente.- **NOVENA:** Para el caso de que la cesión de cuotas varíe el régimen de mayorías, la sociedad podrá adquirir las cuotas mediante el uso de las utilidades o por la reducción de su capital, lo que deberá realizarse a los veinte días de considerarse la oposición de la cesión. El procedimiento para la fijación de su valor será el mismo que el mencionado en la cláusula Séptima. Cabe aclarar que la cesión de cuotas se debe hacer con la unanimidad de todos los socios para la aprobación de la cesión de terceros extraños a la sociedad.- **DECIMA:** La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo del Socio Gerente que sea electo en la asamblea de socios, quien actuara con mandato por un periodo de cinco años pudiendo ser reelegido por un periodo igual. El Gerente tendrá plenas facultades para realizar toda clase de negocios jurídicos tendientes al cumplimiento del objeto social y en la medida que dichos actos se vinculen a la actividad social, salvo para los casos de disposición de bienes inmuebles y muebles registrables en cuyo caso se requerirá la aprobación previa de la asamblea o reunión de socios. Le queda prohibido comprometer y obligar a la sociedad en actos notoriamente extraños al objeto social y en garantías avales a favor de terceros, como también así también en negociaciones para provecho personal. Los socios en este acto nombran como Gerente a la Sra. Arriaga Georgina María del Valle.- **DECIMA PRIMERA:** El Gerente podrá ser destituido de su cargo, cuando así lo establezca la Asamblea de Socios en el momento que lo crean necesario, con la aprobación de la mayoría simple del capital presente en la asamblea.- **DECIMA SEGUNDA:** La función del Gerente podrá ser remunerada y podrá desempeñarla un socio o un no socio.- **DECIMA TERCERA:** En caso de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzcan una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo de gerente, el mismo será reemplazado por el síndico suplente, quien deberá llamar a Asamblea para cubrir el cargo vacante en un plazo máximo de diez días; pudiendo durante este período realizar conjuntamente con el otro gerente los actos que por su urgencia no pudieran esperar, debiendo rendir cuenta de los mismos ante la Asamblea de Socios que designe el nuevo gerente.- **DECIMO CUARTA:** El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea de socios que se reunirá en Asambleas ordinarias y extraordinarias.- **DECIMO QUINTA:** Las reuniones de los socios se celebrarán en la sede social y deberán reunirse por lo menos una vez cada cuatro meses o cuando requiera cualquiera de los socios. La convocatoria a reunión se hará por citación notificada personalmente o por otro medio fehaciente al último domicilio conocido por la sociedad. Podrá prescindirse de la citación, si reunidos todos los socios aceptan deliberar. Las resoluciones sociales serán asentadas en un libro de actas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Sociedades Comerciales. La autoridad que convoque la reunión fijará el orden del día, el que podrá modificarse o ampliarse, siempre que estuviere presente la totalidad del capital.- **DECIMO SEXTA:** La presidencia de la Asamblea será realizada por cualquiera de los socios gerentes que se hallen presentes o que se elija para ello, el gerente y el síndico no tienen voto pero sí voz en las cuestiones relativas a su gestión. En caso de empate se deberá volver a votar entre las dos ponencias más votadas, luego de realizarse nuevas deliberaciones.- **DECIMO SEPTIMA:** Cada cuota social tiene derecho a un voto, pudiendo votarse en representación.- **DECIMO OCTAVA:** Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión, escisión y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos.- **DECIMO NOVENA:** La sociedad prescindirá de Sindicatura, mientras no esté comprendida en ninguno de los supuestos a

que se refiere el artículo 299 de la Ley 19.550. En tal caso, los socios poseen el derecho de controlar que confiere el artículo 55 de la misma.- **VIGESIMA:** La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el balance general y el cuadro de resultados y el inventario conforme a sus constancias, dentro de los 90 días del cierre del ejercicio económico.- **VIGESIMA PRIMERA:** Las pérdidas serán soportadas en iguales proporciones que la de distribución de las ganancias.

VIGESIMA SEGUNDA: Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la sociedad quienes procederán a liquidarla. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confesión del balance respectivo.- **VIGESIMA TERCERA:** Una vez liquidada la sociedad la documentación deberá ser guardada durante 20 años por cualquiera de los socios integrantes de la sociedad.- En prueba de conformidad, a los cuatro días del mes de Enero de 2016, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. B 00207765 - ESC. ANDREA CARINA LACSI - ADS. N° 25 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 25 de Abril de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
06 MAY. LIQ. N° 17430 \$455,00.-

Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada- EL ANGEL S.R.L.-
Entre el señor Almenar Andrés Federico, DNI: 26.003.437, cuit: 20-26003437-6, casado, argentino, 39 años de edad, independiente, con domicilio en Benavidez 207- B° Los Perales de la localidad de San Salvador de Jujuy y la Sra. Arriaga Georgina María del Valle, DNI: 26.043.745, cuit: 27-26043745-9, casada, argentina, 38 años de edad, independiente, con domicilio en Benavidez 207- B° Los Perales de la localidad de San Salvador de Jujuy, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se registrará conforme a lo establecido por la ley 19.550 para este tipo de sociedades y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación.- **PRIMERA:** En la fecha que se menciona al pie de este contrato queda constituida la sociedad de responsabilidad limitada formada entre los suscritos y girará bajo la denominación **EL ANGEL S.R.L.** La sociedad establece su domicilio social y legal en la calle Gaucho Benavidez N° 207 - B° Los Perales de la localidad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de venta, depósitos o corresponsalías en el país o en el exterior.- **SEGUNDA:** La sociedad tendrá una duración de diez años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo en asamblea de los socios.- **TERCERA:** El objeto social comprende la producción y comercialización de ladrillos de suelo cemento como así también la realización de obras civiles e industriales y su comercialización, alquiler de vehículos, maquinarias y equipos de construcción e ingeniería civil con o sin operarios con equipos propios y/o arrendados, el mantenimiento y reparación de maquinarias utilizadas en el proceso de producción y las actividades relacionadas a la construcción o efectuar cualquier acto tendiente a la realización del objeto social.- **CUARTA:** El capital social se fija en la suma de pesos Seiscientos Sesenta mil (\$660.000) que se divide en cuotas iguales de pesos Cien (\$1000), cada una con derecho a un voto por cuota, un socio con bienes y la otra socia con dinero son efectivo. La cuotas son suscritas en las siguientes proporciones: El señor Almenar Andrés Federico, aporta un camión Mercedes Benz, modelo 1972, dominio WZK 239, motor N° 34191210002837, chasis N° 34111610002727 con caja volquete de 6 metros cubos de color blanco, volquete azul con caja volcadora por la suma de Ciento Ochenta Mil (\$180.000) y un tractor Universal U-600, modelo 1980, motor N° D121022913, chasis N° 658131, color azul francia por la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$150.000), todo ello representa el 50% del capital social. La señora Arriaga Georgina María del suscribe trescientas treinta cuotas sociales por la suma de Pesos Mil (\$1000), o sea la suma de Trescientos Treinta Mil (\$330.000), todo ello representa el otro 50% del capital social. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.- **QUINTA:** El capital suscrito es integrado de la siguiente manera: los bienes se transfieren a la sociedad en forma inmediata tomando posesión del mismo en este acto, en tanto que el 50 % restante del capital a integrarse en efectivo se realizara como sigue: en este acto la cantidad de TREINTA MIL (\$ 30.000.-) y el saldo a integrar dentro del plazo de 12 meses a la fecha de la firma del presente contrato.- **SEXTA:** En caso de que los socios no integren las cuotas sociales suscritas por ellos, en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de un telegrama colacionado donde se lo intimara en un plazo no mayor de 10 días al cumplimiento de la misma. En caso de no hacerlo dentro del plazo concedido la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o rescindir la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la asamblea, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- **SEPTIMA:** Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el voto unánime y favorable de los socios, sin contar para el caso la proporción del capital a transmitir. El socio que deseara transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo, por escrito a los demás socios quienes se expedirán dentro de los quince días de notificados. En caso de no expedirse dentro del



plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales. Para el caso de no lograrse la autorización por oposición de los socios, el socio cedente podrá concurrir al Juez de la jurisdicción mencionada como domicilio social a fin de realizar la información sumaria mencionada en el apartado tercero del artículo 152 de la ley 19.550. Para el caso que la oposición resulte infundada los demás socios podrán optar en un plazo no mayor de diez días, comunicándolo por escrito, su deseo de adquirir las cuotas a ceder. A los efectos de fijar el valor de las cuotas se confeccionará un balance general a la fecha de retiro, a las que se agregará un porcentual que los socios en asamblea decidan por mayoría, en concepto de valor llave. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión. En caso que sea más de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. Es motivo de justa oposición el cambio del régimen de mayorías.- **OCTAVA:** Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente.- **NOVENA:** Para el caso de que la cesión de cuotas varíe el régimen de mayorías, la sociedad podrá adquirir las cuotas mediante el uso de las utilidades o por la reducción de su capital, lo que deberá realizarse a los veinte días de considerarse la oposición de la cesión. El procedimiento para la fijación de su valor será el mismo que el mencionado en la cláusula Séptima. Cabe aclarar que la cesión de cuotas se debe hacer con la unanimidad de todos los socios para la aprobación de la cesión de terceros extraños a la sociedad.- **DECIMA:** La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo del socio gerente que sea electo en la asamblea de socios, quien actuara con mandato por un periodo de cinco años pudiendo ser reelegido por un periodo igual. El Gerente tendrá plenas facultades para realizar toda clase de negocios jurídicos tendientes al cumplimiento del objeto social y en la medida que dichos actos se vinculen a la actividad social, salvo para los casos de disposición de bienes inmuebles y muebles registrables en cuyo caso se requerirá la aprobación previa de la asamblea o reunión de socios. Le queda prohibido comprometer y obligar a la sociedad en actos notoriamente extraños al objeto social y en garantías a favor de terceros, como también así también en negociaciones para provecho personal. Los socios en este acto nombran como Gerente a la Sra. Arriaga Georgina María del Valle.- **DECIMA PRIMERA:** El Gerente podrá ser destituido de su cargo, cuando así lo establezca la Asamblea de Socios en el momento que lo cream necesario, con la aprobación de la mayoría simple del capital presente en la asamblea.- **DECIMA SEGUNDA:** La función del Gerente podrá ser remunerada y podrá desempeñarla un socio u no socio.- **DECIMA TERCERA:** En caso de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzcan una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo de gerente, el mismo será reemplazado por el síndico suplente, quien deberá llamar a Asamblea para cubrir el cargo vacante en un plazo máximo de diez días; pudiendo durante este período realizar conjuntamente con el otro gerente los actos que por su urgencia no pudieran esperar, debiendo rendir cuenta de los mismos ante la Asamblea de Socios que designe el nuevo gerente.- **DECIMO CUARTA:** El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea de socios que se reunirá en Asambleas ordinarias y extraordinarias.- **DECIMO QUINTA:** Las reuniones de los socios se celebrarán en la sede social y deberán reunirse por lo menos una vez cada cuatro meses o cuando requiera cualquiera de los socios. La convocatoria a reunión se hará por citación notificada personalmente o por otro medio fehaciente al último domicilio conocido por la sociedad. Podrá prescindirse de la citación, si reunidos todos los socios aceptan deliberar. Las resoluciones sociales serán asentadas en un libro de actas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Sociedades Comerciales. La autoridad que convoque la reunión fijará el orden del día, el que podrá modificarse o ampliarse, siempre que estuviere presente la totalidad del capital.- **DECIMO SEXTA:** La presidencia de la Asamblea será realizada por cualquiera de los socios gerentes que se hallen presentes o que se elija para ello, el gerente y el síndico no tienen voto pero sí voz en las cuestiones relativas a su gestión,. En caso de empate se deberá volver a votar entre las dos ponencias más votadas, luego de realizarse nuevas deliberaciones.- **DECIMO SEPTIMA:** Cada cuota social tiene derecho a un voto, pudiendo votarse en representación.- **DECIMO OCTAVA:** Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión, escisión y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos.- **DECIMO NOVENA:** La sociedad prescindirá de Sindicatura, mientras no esté comprendida en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 299 de la Ley 19.550. En tal caso, los socios poseen el derecho de controlar que confiere el artículo 55 de la misma.- **VIGESIMA:** La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el balance general y el cuadro de resultados y el inventario conforme a sus constancias, dentro de los 90 días del cierre del ejercicio económico.- **VIGESIMA PRIMERA:** Las pérdidas serán soportadas en iguales proporciones que la distribución de las ganancias.- **VIGESIMA SEGUNDA:** Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la sociedad quienes procederán a liquidarla. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confesión del balance respectivo.- **VIGESIMO TERCERA:** Una vez liquidada la sociedad la documentación deberá ser guardada durante 20 años por cualquiera de los socios integrantes de la sociedad.- En prueba de conformidad, a los cuatro días del mes de Enero de 2016, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. ACT. NOT. B 00263015 – ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI – ADS. N° 45 – S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 25 de Abril de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

06 MAY. LIQ. N° 17453 \$455,00.-

Declaración Jurada Sobre la condición de persona Jurídica Expuesta Políticamente. Modificación del Contrato Societario (Ley N° 25.246 - Resol. UIF 11/2011 Y 21/201 - Modif. 488/13 Y Disp. N° 446/2013). La que suscribe, ARRIAGA GEORGINA MARÍA DEL VALLE, en su carácter de socia gerente de la firma "EL ÁNGEL S.R.L." y ALMENAR ANDRÉS FEDERICO, en su carácter de socio integrante de dicha firma, en cumplimiento de las disposiciones dictadas por la Unidad de Información Financiera (UIF), DECLARAN BAJO JURAMENTO que Sus datos personales identificatorios son los que más abajo se detallan, los cuales son correctos, completos y de fiel expresión de la verdad y que no se encuentran alcanzados ni incluidos dentro de la nomina de "PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE" aprobada por la UIF, la cuál a su vez declaran conocer.- Así mismo, declaran que el origen del dinero y los bienes con los que efectúan el aporte al capital social es lícito y proviene de sus actividades comerciales.- Por último que asumen el formal compromiso de informar cualquier variación o modificación que se produzca al respecto, dentro de los treinta (30) días de haberse producido, mediante presentación de una nueva declaración jurada.-
1) ARRIAGA GEORGINA MARÍA DEL VALLE - Nacionalidad: Argentina -Fecha de Nacimiento: 14/01/1978 - Profesión: Independiente - Documento, tipo y número: DNI 26.043.745 - País y Autoridad de Emisión: Argentina, Unidad de Información Financiera (UIF).- Estado civil: Casado - CUIL: 27-26043745-9 - Correo electrónico: geor ani@hotmail.com
2) ALMENAR ANDRÉS FEDERICO Nacionalidad: Argentino Fecha de Nacimiento: 23/06/1977- Profesión: Independiente - Documento, tipo y número: DNI 26.003.437 - País y Autoridad de Emisión; Argentina, Unidad de Información Financiera (UIF) - Estado civil: Casado - CUIL: 20-26003437-6 - Correo electrónico: fealdemenar@com- 3) "El Angel S.R.L." (Persona Jurídica) - Domicilio Social: Calle Gaucho Benavidez N° 207,B° Los Perales, S.S de Jujuy.- Correo electrónico de la firma: elangelr1@hotmail.com.- Lugar y Fecha: S.S de Jujuy, Provincia de Jujuy. A los dos días del mes de Marzo del año 2016.- Por último se agrega por la presente, la rectificación en el instrumento de constitución de las cuotas de capital social suscriptas por Arriaga Georgina María Del Valle aclarando que dicha socia, suscribe .trecientas treinta (330), cuotas sociales por la suma de Pesos Mil (\$1000), o sea la suma de Pesos trescientos treinta mil (\$330.000), todo ello que representa el %50 del capital social y no Trescientas (300) cuotas sociales como estaba dispuesto en el instrumento original. Esto es al solo efecto de subsanar un error involuntario.- ACT. NOT. B 00222552 – ESC. PATRICIO LACSI – TIT. REG. N° 25 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 25 de Abril de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
06 MAY. LIQ. N° 17454 \$300,00.-

REMATES

LUIS HORACIO FICOSECO
MARTILLERO PÚBLICO
MAT. PROF. N° 36

El día 16 del mes de mayo de 2019, a hs. 17,30 en calle Dávila esq. Araoz del Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad, por cuenta y orden de BBVA BANCO FRANCES S.A. Acreedor Prendario Art. 39 de la Ley de Prenda n° 12962 y art. 2229 del Código de Comercio, remataré:
1.- Un automotor marca VOLKSWAGEN, modelo FOX 1.6 CONNECT MANUAL, tipo SEDAN 5 PUERTAS, año 2018, motor marca VOLKSWAGEN, N° CFZT20235, chasis VOLKSWAGEN, n° 9BWAB45Z7J4033042, Dominio AC 882 HS. Secuestrado en Expte.C-0132399/19: SECUESTRO PRENDARIO.- 2.- Un Automotor marca VOLKSWAGEN, modelo CROSS UP 1.0 MPI, tipo SEDAN 5 PUERTAS, año 2018, motor marca VOLKSWAGWN, n° CWR073253, chasis VOLKSWAGEN n° 9BWAG4129ST55297, Dominio AC 783 WG. Secuestrado en Expte. C-132090/19: SECUESTRO PRENDARIO.- 3.- Un automotor marca VOLKSWAGEN, modelo GOL TREND 1.6 MSI, tipo SEDAN 5 PUERTAS, año 2018, motor marca VOLKSWAGEN, n° CFZT46877, chasis VOLKSWAGEN n° 9BWAB45UXJTI27345, Dominio AD 227 HI. Secuestrado en Expte. C-133310/19.- SECUESTRO PRENDARIO.-
CONDICIONES DE VENTA: Sin Base, dinero de contado, al mejor postor, honorarios del Martillero 10% a cargo del comprador.- El vehículo se remata en el estado en que se encuentra y libre de gravámenes, pudiendo ser vistos desde 1 hs. antes de la subasta. Deudas por patente, infracciones de tránsito y gastos de transferencia a cargo del comprador.- Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuese declarado inhábil. Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en 10 diez días Art. 31 Ley de Prenda con Registro.- Por informes tel. 156822132, Martillero Ficoseco.-

06/10/15 MAY. LIQ. N° 17495 \$415,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. Juan Pablo Calderon, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 17- en el Expte. N° A- 21792/04 caratulado "QUIEBRA DE ARANCON PALACIOS, JULIAN", hace saber por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente resolución judicial: "San Pedro de Jujuy, 04 de diciembre de 2013.- Autos y Vistos: Resulta: Considerando: Resuelvo: I.- Declarar la quiebra del Sr. Julián Arancón Palacios (DNI N° 93.912.619), con domicilio real en calle Guemes 265, San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy. (...)IV.- Ordenar la publicación de la presente quiebra en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, por cinco días, publicaciones estas que se efectuarán sin necesidad de previo pago, sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiera. V.- Designar Síndico en este proceso al Síndico interviniente en el Expte N° A-21792/04 caratulado "Pequeño Concurso solicitado por Julián Arancón Palacios" CPN Jorge Ricardo Coronel. (...) XVI.- Notificar, agregar copias en autos, protocolizar.- Fdo. Dr. Hugo Cesar Herrera- Juez - ante mí Dra. Mariana Roldán- Pro-Secretaria Técnica Judicial".- Otro Proveído: "San Pedro de Jujuy, 04 de abril de 2019.- (...) IV.- Visto lo informado por la actuario y en cumplimiento de lo ordenado mediante auto declarativo de quiebra de fecha 04 de diciembre de 2013 (fs 316/ 317vta), procédase a librar Edictos a los efectos que se publique la



presente quiebra en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local con el alcance dispuesto oportunamente (fs 317 Pto. IV.-), haciéndose saber que el Síndico designado en autos, CPN Jorge Ricardo Coronel, ha constituido domicilio especial en calle San Martín N° 289 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, fijando días de atención de lunes a viernes de 17,00 a 20,00 horas.- Las publicaciones serán con cargo de diligenciamiento al Dr. Ángel Alberto Lamas, quien deberá proceder a efectuarlas en un plazo de tres (3) días bajo apercibimiento de ley, sin necesidad de pago previo y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere de conformidad con el art. 89 3er Párrafo Ley N° 24.522. Hágase saber a las gerencias de los diarios locales que en caso de reticencia y/o incumplimiento de la medida ordenada por este proveyente incurrirá en desobediencia judicial (art. 239 Cód. Penal).- V.- En consecuencia de lo anterior, procedase a reprogramar los plazos fijados en la sentencia declarativa de quiebra, los cuales quedan fijados de la siguiente manera: 20 de mayo de 2019 como fecha para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos al síndico; 21 de junio de 2019 como fecha para la presentación de los informes individuales; 01 de agosto de 2019 para la presentación del informe general.- (...) VII.- Notifíquese por cédula a los letrados; por cédula por Oficialía de Justicia al Síndico; a los demás interesados tácitamente (art. 273 inc. 5° LCQ).- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón, Juez -Por Rehabilitación- ante mí Dra. Laura Duaso Fernández, Prosecretaria Técnica de Juzgado.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local durante cinco días (art. 89 LCQ).- San Pedro de Jujuy, 04 de abril de 2019.-

24/26/29 ABR. 03/06 MAY. S/C.-

Dr. Diego Armando Puca- Juez Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaría N° 3, en el Expte N° B-284263/12, caratulado: "QUIEBRA DE RIMATEL S.R.L.", hace saber, que se ha dictado el siguiente Proveído de Fs.1209: "San Salvador de Jujuy, 18 de marzo de 2019.- Autos y Vistos... y Considerando:... Resuelve: 1.- Regular los honorarios de los profesionales intervinientes en autos por su labor desarrollada, de la siguiente manera: 1) para el DR. Oscar Agustín Del Valle Galidez en la suma de pesos veintiséis mil trescientos setenta y uno con cuarenta y siete ctvos. (\$26.371,47.-) 2) para el CPN Carlos Alberto Daher, en la suma de pesos setenta y un mil quinientos treinta y tres con cuarenta y tres ctvos. (\$61.533,43.), todo de conformidad a los argumentos brindados en los considerandos que anteceden y a los que me remite en su totalidad.- 2.- Publicar por Secretaría los respectivos edictos, en un diario oficial y uno local de amplia difusión, y elevar los autos a la Excm. Cámara de Apelaciones en su oportunidad. 3.- Notificar, agregar copia en autos, registrar, protocolizar y oportunamente archivar.- Fdo Dr. Diego Armando Puca, Juez. Ante Mí, Dra. Natacha Bulubasich, Prosecretaria Técnica de Juzgado. San Salvador de Jujuy, 24 de Abril del 2019.-

29 ABR. 03/06 MAY. S/C.-

EDICTOS DE MINAS

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE MINAS

La DRA. HEBE DEL CARMEN MEYER, Juez Administrativo de Minas, en el Expte. N°2530-J-2019 caratulado: "PUBLICACIÓN DE VACANCIA Y SUPERFICIES A LIBERAR (LIBRES) DISPONIBLES A TERCEROS", dispuso por Resolución N° 19-J-2019 la publicación por UN (01) día en el Boletín Oficial y un Diario Local de: VACANCIA Y SUPERFICIES A LIBERAR (LIBRES) resultantes de derechos mineros en las condiciones de los Arts. 25, 44, 219, 220 y ccts. del Código de Minería, Arts. 4, 12, 13, 29 2° párrafo y 46 del Código de Procedimientos Mineros de Jujuy, en los expedientes:

MINA VACANTE			
Departamento	Expediente	Nombre	Superficie (ha.)
RINCONADA	53-L-1992	ALICIA	10
RINCONADA	22-L-1992	CARMEN ROSARIO	10
RINCONADA	78-L-1992	CARMEN	30
RINCONADA	Rec. 2205-J-2016	ROSARIO 1, 2 Y 3	30
RINCONADA	157-M-1992	CELIA	10
RINCONADA	154-C-1992	EUGENIA	9,99
RINCONADA	188-L-1992	JORGE MIGUEL	10
RINCONADA	23-A-1992	NICOLAS	10
RINCONADA	67-R-1992	TIMOTEA	10
RINCONADA	Rec. 344-J-2005	TIMOTEA	10
RINCONADA	62-M-1992	YOLANDA	10
RINCONADA	Rec. 2246-J-2016	YOLANDA	10
SUSQUES	67-H-1957	LIBERTAD	200,76
CON AFECTACION PARCIAL LEY PROVINCIAL N° 6097			
PALPALA	1031-D-1964	11 DE OCTUBRE	96
PALPALA	104-D-1942	9 DE OCTUBRE	168

LIBERACION DE AREAS SOLICITUD DE PERMISO DE EXPLORACION			
Departamento	Expediente	Nombre	Sup. Libre (ha)
COCHINOCA	609-T-2006	-	4918,77
CON AFECTACION PARCIAL LEY PROVINCIAL N° 6097			
RINCONADA	1057-C-2008	-	6991,9

LIBERACION DE AREAS SOLICITUD DE MINA			
Departamento	Expediente	Nombre	Sup. Libre (ha)
COCHINOCA	1627-D-2011	IVAN ALBERTO II	300
RINCONADA	1926-C-2013	DEL MILAGRO	2962,63
RINCONADA	1166-P-2009	SAN IGNACIO	149,98
YAVI	509-M-2006	ZOE	500
COCHINOCA	1452-P-2010	LUIS II	A liberar 1660 Libre 0
CON AFECTACION PARCIAL LEY PROVINCIAL N° 6097			
COCHINOCA	1454-P-2010	LUIS III	3750
SANTA BARBARA	22-I-1999	ROSITA III	180,08
SANTA BARBARA	24-I-1999	ROSITA V	180,08

LIBERACION DE AREAS CANTERA			
Departamento	Expediente	Nombre	Sup. Libre (ha)
COCHINOCA	1875-T-2013	CERRO BOLITA	1
HUMAHUACA	568-C-2006	LA APACHETA AZUL	1
RINCONADA	794-V-2007	OVI	1
SUSQUES	74-P-1999	EL AGUILA	50
YAVI	1095-S-2008	SAN FERNANDO	1
YAVI	1090-F-2008	UN SOLO MONTE	2
COCHINOCA	43-Z-1996	APACHETA	A liberar 1
RINCONADA	569-G-1963	PU CARA	A liberar 49,7
CON AFECTACION PARCIAL LEY PROVINCIAL N° 6097			
EL CARMEN	698-M-2007	NATALIO	4
TUMBAYA	1902-G-2013	EL MANZANO	150,78

Se HACER SABER que las áreas libres se encontrarán disponibles para petición de terceros, transcurridos **DIEZ (10) DÍAS** -hábiles- desde la fecha de publicación (Art. 29, tercer párrafo C.P.M.) en la sede del Juzgado Administrativo de Minas, en el horario de 7,30 a 12,30, encontrándose el Catastro Minero, requisitos y formularios de solicitud disponibles en la página www.minerijujuy.gov.ar. Cuando se presentaren dos o más solicitudes simultáneas se preferirá al solicitante que haya cumplido con todos o el mayor número de requisitos legales exigidos a la presentación de la solicitud (Art. 11 C.P.M.). Los expedientes enunciados se encuentran a disposición de los interesados en Estrados del Juzgado Administrativo de Minas, debiendo ser requeridos por Mesa de Entradas en el horario establecido. **Publíquese por UN (1) DIA en Boletín Oficial y un Diario Local.**

San Salvador de Jujuy, 03 de mayo de 2019.

06 MAY S/C

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. Esteban J. Arias Cau - Vocal Pte. de tramite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial en el Expte. B-133438/05, caratulado: "Ordinario por Prescripción Adquisitiva de Dominio, Susana Zarate Heredera de Juan José Varela c/ Atilio Manuel Sola, Sucesión de Atilio M. Sola y Quienes se consideren con derecho sobre el Inmueble A Usucapir", notifica a los interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, ubicado en la calle Catamarca n° 111 de la ciudad de El Carmen, Provincia de Jujuy, individualizado con lote n° 15, Manzana 35-a, Padrón B-6010, Matricula B-1413 y que tiene las siguientes características: 9,00 m de frente e igual de contrafrente, por 19,89 m de fondo-Este y 20,18 m de fondo-Oeste, encerrando una superficie de 180,32 m2; limita al Norte con parte del lote 2, al Sud con pasaje, al Oeste con Lote 14 y al Este con Lote 16, de las siguientes resoluciones: "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, a los ocho días del mes de febrero de 2019... Por todo lo expuesto, la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial: Resuelve: 1°) Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida en autos a favor de la Sra. Susana ZARATE (heredera de Juan José VARELA), en consecuencia, declarar que por la posesión de más de 20 años ha adquirido la propiedad del inmueble individualizado como Padrón B-6010, Circunscriptión 1, Sección 1, Manzana 35a, Parcela 15, Matricula 1413, sito en Pasaje Catamarca N° 111 (hoy Coronel Arenas N° 111), B° Rosalía, Ciudad de El Carmen, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, conforme Plano de Mensura aprobado por Resolución N° 04514 de fecha 1 de diciembre de 2004 por la Dirección General de Inmuebles. 2°) Imponer las costas a la vencida (Art. 102, CPC). 3°) Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto se arriren elementos suficientes para tal fin. 4°) Ordenar la publicación de los edictos de la parte dispositiva de la sentencia de conformidad al art. 541 del C.P.C. 5°) Firme y ejecutoriada la presente sentencia, librar oficio a la Dirección General de Inmuebles para la inscripción dispuesta en el punto 1°), a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, dejándose constancia

que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la parte actora. 6°) Regístrese, agréguese copia en autos, notifíquese por cédula, dese intervención a C.A.P.S.A.P. y Dirección Provincial de Rentas, debiendo darse cumplimiento a las normas impositivas, protocolícese y oportunamente archívese. Fdo: Dr. Esteban J. Arias Cau - Vocal Pte. de Tramite - Vocales: Dres. Elba R. Cabezas Y Lis Valdecantos Bernal - Ante mí: Dra. Yamila Cazon - Secretaria". "San Salvador de Jujuy, 20 de marzo de 2019 Autos y Vistos:.... Por todo ello, la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Resuelve: 1°) Hacer lugar a la aclaratoria interpuesta por el Dr. David Daniel Espinosa, en consecuencia en donde dice "Matrícula 1413" debe decir "Matrícula B-1413" y figurar la ubicación del domicilio como "Pasaje Catamarca N° 111". 2°) Regístrese, agréguese copia en autos, notifíquese por cédula. Fdo: Dr. Esteban J. Arias Cau - Vocal Pte. de Tramite - Vocales: Dres. Elba Rita Cabezas y Lis Valdecantos Bernal - Ante mí: Dra. Yamila Cazon - Secretaria".- Los edictos deberán publicarse por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local. (conf. Art. 541 y concordantes del C.P.Civil - mod. Ley 5486).- San Salvador de Jujuy, Abril 24 de 2019.-

29 ABR. 03/06 MAY. LIQ. N° 17412 \$615,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

La Sala I del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy, en **Expte. N° 800-442-2016** Caratulado: "Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy: Nota N° 2188/2016: Municipalidad de La Quiaca, solicita inspección de las Obras: Remodelación Y Refuncionalización del Mercado Municipal y Construcción Casa Educativa Terapéutica (CET)" ha emitido la Resolución N° 950-S-I-2019 de fecha 05/04/2019, que expresa: Visto... Considerando... Resuelve: ARTÍCULO 1°: Dar por finalizado el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad instaurado por Resolución N° 1383-S/I-2018 en contra de los Sres. Guillermo Manino Ex- Secretario de Obras Públicas;... declarando la responsabilidad patrimonial administrativa de los mismos y formulando cargos definitivos conforme el siguiente detalle: - Cargos Solidarios y Definitivos: Sres. Guillermo Fabián Manino DNI N° 18.185.625 y...., por la suma de pesos cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y cinco (\$59.965,00) (valor histórico del ítem 4.C) en carácter de firmantes del certificado N° 1 Primera Etapa... Sres. ... Guillermo Fabián Manino DNI 18.185.625 y...., por la suma de pesos cinco mil trescientos setenta y dos (\$105.372,00) (valor histórico de los ítems 4. a, 4. b y 3.a) pagados dos veces, en carácter de firmates de los certificados de obra... ARTÍCULO 2°: Intimar a los Sres., Guillermo Fabián Manino... para que en el plazo de quince (15) días procedan a depositar los montos de los cargos formulados con mas los intereses correspondientes (Art. 104° de la Ley N° 4376/88) En Tesorería Municipal debiendo acreditar el efectivo pago de los mismos ante este tribunal de cuentas con la boleta de depósito correspondiente. En caso de incumplimiento se remitirá a Fiscalía de Estado copia de la presente a efecto de iniciar la pertinente ejecución judicial por vía de apremio conforme lo establecido en el Art. 102° de la Ley N° 4376/88.- ARTÍCULO 3°: Notifíquese a los responsables que las actuaciones estarán a su disposición en Secretaría Auxiliar I para su examen y fotocopiado a su cargo, en el horario de 7:30 a 12:30 Hs., por el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente. En ningún caso podrán ser retiradas de la oficina conforme Art. 85 de la Ley N° 1886. ARTÍCULO 4°: Notifíquese.... Fdo. Dra. Mariana L. Bernal Cr. Rene Antonio Barrionuevo, Vocales del Tribunal de Cuentas de la Provincia. Ante mí, Dra. Noemí H. Fernández, Secretaria de Actuación. Publíquese Edictos en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.-

29 ABR. 03/06 MAY. LIQ. N° 17398 \$615,00.-

Dr. Jorge Eduardo Meyer, Juez de la Sala I del Tribunal de Familia de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nro. C-125.307/18**, caratulado: "Cesación de Cuota Alimentaria en Exp. Principal. B-033.848/98: Horacio Ricardo Pasini Bonfanti C/ Octavio Pasini Bonfanti Cura", publíquese el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 13 de Noviembre de 2.018.- Téngase por presentado al Dr. Nelson Guillermo Loza en nombre y representación del Sr. Horacio Ricardo Pasini Bonfanti, a mérito del Poder Gral. para Juicios debidamente juramentado obrante a fs. 03/04, por constituido domicilio legal y parte.- Admítase la presente demanda por Cesación de Cuota Alimentaria, la que se tramitará de conformidad al procedimiento del juicio incidental (Arts. 554 del C.C. y C.N. y 205 del C.P.C.).- Agréguese la documentación presentada y téngase presente para su oportunidad.- Confírase traslado de la demanda al accionado Octavio Pasini Bonfanti Cura, por el término de diez días (Art. 208 del C.P.C.), con la copia respectiva y en el domicilio denunciado, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciera (Art.298 del C.P.C.).- Intímesele para que en igual término constituya domicilio legal dentro del radio de Tres (3) Km. del asiento de este Tribunal de Familia - Vocabía II -, sito en calle Gral. Paz 625 de esta Ciudad, bajo apercibimiento de considerárselo notificado por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores (Art.52 del C.P.C.).- Del pedido de suspensión de pago de la cuota alimentaria establecida en Expte. Ppal. N° B-33848/98 agregado por cuerda ha lugar, en su mérito oficiase al Banco Macro a fin de que proceda a la retención del cien por ciento (100%) de los fondos que se depositan en la cuenta de los autos referidos.- Diligencias a cargo del Dr. Nelson Guillermo Loza (Arts. 50 y 72 del C.P.C.).- Notifíquese Arts. 155 y 156 del C.P.C.- Fdo.: Dr. Jorge Eduardo Meyer - Juez, Ante mí: Dra. María Laura Caballero - Secretaria".- Publíquese Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días, sin agregados ni enmiendas.- Secretaria, San Salvador de Jujuy, 12 de abril del 2.019.-

29 ABR. 03/06 MAY. LIQ. N° 17414 \$ 615,00.-

El Tribunal del Trabajo de La Provincia de Jujuy, Sala I, Vocabía a cargo del Dr. Alejandro Hugo Domínguez en **Expte. N° C-041244/15**, caratulado: "Despido: Quispe, Francisco Pedro c/ Cacciola Juan Carlos -KRYSYS S.R.L.", notifica a la demandada KRYSYS S.R.L., el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 04 de abril de 2019.- Conforme lo informado por Secretaria, notifíquese a KRYSYS SRL la sentencia de fecha 13/12/2018 obrante a fs. 290/295 y su aclaratoria de fecha 28/12/18 mediante edictos, tres veces en el termino de cinco días boletín oficial y en un diario local, facultándose a la Dra. María Rosario Noceti y/o persona que ella misma designe a diligenciarlo, haciéndole saber que la presente publicación se encuentra exenta de pago de tasas y sellado conforme lo dispuesto en los Art. 24 del CPT y 20 del LCT.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Alejandro Hugo Domínguez, Vocal Presidente de Trámite.-

Ante mí Dra. María Silvina Arrieta, Prosecretaria de Juzgado.-: **sentencia de fs. 290/295**: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, reunidos los señores vocales titulares de la Sala I del Tribunal de Trabajo. Dres.....- **Resuelve: I.-** Hacer lugar parcialmente a la demanda promovida por el sr. Francisco Pedro Quispe en contra del señor Juan Carlos Cacciola y la razón social KRYSYS S.R.L., a quienes se condena a abonar la suma de pesos seis mil setecientos ochenta y veintitrés centavos (\$ 6.780,23) solo por los rubros SAC proporcional 1er semestre/2013 vacaciones proporcionales/2013 y SAC sobre vacaciones, rechazándose las por los demás reclamados, con intereses y costas conforme lo indicado en el primer voto.- II.- Regular los honorarios profesionales de los Doctores María Rosario Noceti y Eduardo Adolfo Alderete en la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000,00) y pesos tres mil quinientos (\$ 3.500,00) respectivamente, en todos los casos con mas IVA en caso de corresponder y según lo indicado en el primer voto.- III.- hacer saber, etc....- Fdo. Dr. Alejandro Hugo Domínguez, Vocal Presidente de Trámite, Dres. Rubén Chazarreta y Ana Cecilia Albornoz de Nebhen, Vocales.- Ante mí. Dra. María Silvina Arrieta, Prosecretaria de Juzgado.- Aclaratoria de fs. 300: San Salvador de Jujuy, veintiocho de Diciembre del 2018.- Visto:....- Considerando:....-Resuelve: I.- Rechazar la aclaratoria deducida por la Dra. María Rosario Noceti a fs. 299.- II.- Hacer saber, etc.- Fdo. Dr. Alejandro Hugo Domínguez, Vocal Presidente de Trámite, Dres. Ricardo Ruben Chazarreta y Ana Cecilia Albornoz de Nebhen, Vocales.- Ante mí Dra. María Silvina Arrieta, Prosecretaria de Juzgado.- Secretaria, 05 de Abril del 2019.-

29 ABR. 03/06 MAY. S/C.-

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el **Expte. C-051236/15** "Daños y Perjuicios MULLICUNDO, SERGIO BENJAMIN Y SUAREZ, ELBA MARÍA c/ CARI, ELEUTERIO JOSE Y CARI ELSA ADRIANA", procede a notificar el presente proveído: "San Salvador de Jujuy, 27 de Junio de 2017. Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 32. En consecuencia, dese a los accionados ELEUTERIO JOSE CARI Y ELSA ADRIANA CARI por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra (Art. 298 del C.P.C.). No habiendo constituido domicilio legal, notifíquese la presente providencia por cédula y las posteriores por Ministerio de Ley. No habiendo sido notificados en persona, oportunamente y si correspondiere, se designará al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes como su representante. Notifíquese por cédula. Fdo.: Dr. Esteban J. Arias Cau- Vocal- Ante mí: Dra. Yamila Cazon- Secretaria. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificada desde la última publicación (Art. 162 del C.P. Civil). II.- Notifíquese por cédula: Fdo: Dr. Esteban J. Arias Cau-Vocal- Ante mí: Dra. Claudia E. Geronimo- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 05 de Octubre de 2018.-

03/06/08 MAY. LIQ. N° 17401 \$615,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el **Expte. N° C-97435/17**, Caratulado: "Sumarísimo por Acción de Cambio de Nombre Paterno: solicitado por Marcos Leonardo Bernardino Matrel, se hace saber a los interesados el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 08 de Junio de 2018.- I.- Agréguese y téngase presente los aportes de ley y la tasa de justicia que se adjuntan a fs. 25/27.-II.- Imprimase a las presentes actuaciones el trámite de Juicio Sumarísimo (Art.70 del C.C.C.N. art. 290 y 395 y siguiente del C.P.C.), en consecuencia, tratándose de la Autorización Judicial para el cambio de nombre paterno, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local una vez por mes en el plazo de dos meses. Podrá formularse oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación.- III.- Téngase presente la prueba documental de fs.02/13 y fs.18.- PSICOLÓGICO: difiérase para el caso que el Juzgado lo considere conveniente.- TESTIMONIAL: citase a los testigos propuestos a FS. 16 de la presentación inicial, Sres. Concepción, Matrel; Mariel Teresa Matrel y Eduardo Alejandro Tarifa a prestar declaración testimonial el día 26 del mes de junio del etc. año a horas 8,30, debiendo los mismos concurrir munidos de sus documentos de identidad bajo apercibimiento de ser traídos por la fuerza pública en caso de incomparecencia, debiendo la promotora de autos armar hasta antes de la audiencia los pliegos de preguntas correspondientes.-IV.- Asimismo librese oficio a la Dirección Gral. De Inmuebles; Registro de la Propiedad del Automotor N° 1,2 y 3, Registro Público de Comercio; Registro de Marcas y Señales; Municipalidad de la Capital; Dirección de Rentas; Entidades bancarias; Registro de Minas; Registro Nacional de la Propiedad Automotor con competencias de Maquinarias Agrícolas, Viales e Industriales y de Créditos Prendarios para que informen sobre la existencia de deudas, Créditos, inhabiliciones e inhabilitaciones en contra del Sr. Matrel Marcos Leonardo Bernardino D.N.I. 32.629.855. (Art. 43 Ley Pcial.3327776); al Registro del estado Civil y Capacidad de las Personas a fin de que informe si sobre el nombrado pesa incapacidad (Art. 76DL Nacional N° 8204/63); al Juzgado Federal; a los Juzgados, Tribunales y Cámara Provinciales a fin de que informen si el Sr. Matrel, Marcos Leonardo Bernardino es actor o demandado en alguna causa. Facultase para el diligenciamiento de los oficios ordenados a la Dra. Pérez, Silvia Gabriela Y/o a la persona que la misma indique.- IV.- Hágase saber a la letrada que la confección de las diligencias dispuestas en el punto que antecede, quedan a su cargo para su posterior control y firma.- Oportunamente, dese participación a Fiscalía de Estado, al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes como Agente Fiscal y el Registro Civil.- V.- Notificaciones en Secretaría los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.-VI.- Notifíquese por cédula y Oficiase.- Fdo. Dr. Ricardo Sebastian Cabana - Juez Ante Mi Dra. María Cecilia Hansen.- Prosecretaria.-Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local una vez por mes en el plazo de dos meses.- San Salvador de Jujuy, 25 de Febrero de 2019.- Dra. María Cecilia Hansen - Prosecretaria.-

05 ABR. 06 MAY. LIQ. N° 16066 - 17224 \$ 410,00.-

Dra. Marisa Eliana Rondon - Juez de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-67418/16** Caratulado-Prepara Vía Ejecutiva - JIMENEZ SONIA BEATRIZ C/ MOGRO WALTER EFRAIN, al Oficial de Justicia le: San Salvador de Jujuy, 22 de Marzo de 2019. Atento a lo manifestado en el escrito que antecede, notifíquese del decreto de fs. 139/139 y vía mediante la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial y un Diario de Circulación local al Sr. Walter Efraim Mogro D.N.I. N° 22.688.073 por el término de cinco días, contados a partir de la última publicación, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 162 del C.P.C., bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Notifíquese.(Art. 155 del C.P.C.)... decreto de fs. 139/139... San Salvador de Jujuy, 05 de Abril de 2017.- Téngase presente el informe actuarial que antecede. Atento a lo solicitado en el escrito que antecede por el Dr. Maximiliano Villanueva, no existiendo conceptos oscuros, omisiones que suplir ni errores que corregir por el Juzgado, a la aclaratoria



deducida no ha lugar. Asimismo, respecto de la falsificación del estado civil de la Sra. Ramos Armella que formula y que fuera inscripto por el Registro de Propiedad Automotor, ocurra por la vía que corresponda. De conformidad al penúltimo párrafo del escrito de fs. 137/138, téngase por expedita la vía ejecutiva, en consecuencia y teniendo en cuenta lo dispuesto por los Arts. 472, 478, y 480 del C.P.C. librese en contra del demandado Walter Efraín Mogro, mandamiento de pago y ejecución por la suma de pesos dos millones ochenta mil (\$ 2.080.000) en concepto de capital, con más la suma de pesos un millón cuarenta mil (\$ 1.040.000), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores, y cítesese de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en el Juzgado Civil y Comercial N° 3, Secretaría 6, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Córrese TRASLADO a la parte demandada del pedido de intereses, por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.-Al efecto comisionese al Sr. Oficial De Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario. Notifíquese por cedula (Art. 155 y 156 del C.P.C.).- Dado Firmado y Sellado en la Sala de mi Público Despacho del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial n° 3, Secretaría N° 6, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 22 días del mes de abril del año dos mil diecinueve.-

06 MAY. LIQ. N° 17443 \$205,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO - NATALIA ALEJANDRA ROJAS D.N.I. N° 27.758.287 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario Local.-

06/10/17 MAY. LIQ. N° 17452 \$615,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO - PATRICIA ROSANA VAZQUEZ D.N.I. N° 20.475.423 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario Local.-

06/10/17 MAY. LIQ. N° 17457 \$615,00.-

EDICTOS DE CITACION

Dr. Mario Alejandro Maldonado, Agente Fiscal de la Unidad Fiscal Especializada en Delitos Graves contra la Propiedad, en la causa N° P-204463-MPA/18 caratulada: "RAMOS, SERGIO GUSTAVO Y TOLABA, FERNANDO RAUL P.S.A. ROBO CON ARMA DE FUEGO. CIUDAD", CITA, LLAMA Y EMPLAZA a FERNANDO RAÚL TOLABA, D.N.I. N° 33.690.935, con domicilio en calle Giachino esquina Ávila N° 595 B° Malvinas de esta Ciudad Capital, para que comparezca ante ésta Unidad Fiscal Especializada en Delitos Graves contra la Propiedad, sita en Av. Urquiza N° 462 de ésta Ciudad, a estar a derecho, dentro del término de cinco días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde en caso de incomparecencia injustificada (art. 203 del C.P.P.).- Fdo. Dr. Alejandro Maldonado- Agente Fiscal, ante mí Juan Eduardo Sedrón, Prosecretario.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días, sin necesidad de previo pago.- Unidad Fiscal Especializada en Delitos Graves contra la Propiedad, 09 de abril de 2019.-

06/08/10 MAY. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el Expte. N° C-041303/15, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: ORLANDI, JORGE CARLOS", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **JORGE CARLOS ORLANDI, DNI N° 8.080.005**; por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Prosecretaria Técnica de Juzgado Dra. Adela F. Salaveron.- San Salvador de Jujuy, 3 de Abril de 2019.-

03/06/08 MAY. LIQ. N° 17317 615,00.-

En el Expte. N° D-027861/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don CLAUDIO ALEJANDRO MATTHEWS".- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DON CLAUDIO ALEJANDRO MATTHEWS, D.N.I. N° 14.443.497**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Moriana Abraham M.-Pro-Secretaria T. J.- San Pedro de Jujuy, 03 de Abril de 2019.-

03/06/08 MAY. LIQ. N° 17385 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DOÑA ELVA MARIA**

RODRIGUEZ DNI N° 3.246.751.- (Expte. N° D-024359/18).- Publíquese en Boletín Oficial y diario local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 26 de Setiembre de 2018.-

03/06/08 MAY. LIQ. N° 17141 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en expte. D-27306/19; Sucesorio Ab-Intestato de SANCHEZ, LUIS GONZÁLO solicitado por SANCHEZ AQUINO, ROMINA MARÍA ANDREA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LUIS GONZALO SANCHEZ, (D.N.I. N° 10.995.318)**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 20 de Febrero de 2019.-

06/08/10 MAY. LIQ. N° 17409 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-091519/02 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de LOPEZ EMILIANA Y MAMANI SATURNINO", cita y emplaza por el termino de treinta días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes **LOPEZ EMILIANA L.C. N° 9.635.172** y **MAMANI SATURNINO D.N.I: N° M 5.537.122**.-Publíquese en el Boletín Oficial y en Diario local de tres veces en cinco días - Dra: Silvana I. Tejerina-Secretaria - San Salvador de Jujuy, 3 de Abril de 2019.-

06/08/10 MAY. LIQ. N° 17439 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 12 en el Ref. Expediente C-101028/17 Sucesorio Ab Intestato de HERNANDEZ, EDUARDO LUIS Solic. Por Hernández Scillia, Eduardo Rodrigo y otro cita y emplaza por treinta días hábiles a todos los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derechos a los bienes relictos del causante, Sr. **EDUARDO LUIS HERNANDEZ D.N.I. 08.049.038**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local por tres veces en cinco días (art.436 del C.P.C.).- Secretaria: Dra. Adela F. Salaveron.- San Salvador de Jujuy, 23 de abril de 2019.-

06 MAY. LIQ. N° 17442 \$205,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3-Secretaría N° 6- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-135200/19: "Sucesorio Ab-Intestato: TETOUEV, KHAJBI" cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **KHAJBI TETOUEV D.N.I. N° 93.919.465**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Secretaría N° 6-Dra. María Guillermina Sequeiros Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 26 de Abril del 2019.-

06 MAY. LIQ. N° 17432 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, en el Expte. N° C-125569/18 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GRANADO, JORGE", cita y emplazada por treinta días a herederos y acreedores del Sr. JORGE GRANADO, declarase abierto el presente juicio sucesorio Ab-Intestato del Sr. **JORGE GRANADO DNI N° 18.377.260**.-Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. María de los Ángeles Meyer- San Salvador de Jujuy, 30 de noviembre de 2018.-

06 MAY. LIQ. N° 17438 \$205,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaría N° 1- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-133696/19: Sucesorio Ab Intestato CORRALES MANRIQUE, JUAN MARTIN", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **JUAN MARTIN CORRALES MANRIQUE D.N.I. 92.794.984**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Juzgado Civil y Comercial N° 1, Dr. Juan Pablo Calderón-Juez.- Secretaría N° 1, Dra. Amelia del V. Farfán- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 26 de Marzo de 2019.-

06 MAY. LIQ. N° 17419 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° dos (2), Secretaría N° tres (3), en el Expte. Nro. C-129340/18 Sucesorio Ab Intestato de **CATALINO CAYO (DNI 7.269.356) Y FRANCISCA BENICIO (DNI N° 0.820.694)** se cita y emplaza por treinta (30) días a sus herederos y acreedores, a los efectos de que hagan valer sus derechos.- Publíquese en el Boletín Oficial, por un día y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria Dra. Natacha Buliubasich.- San Salvador de Jujuy, 19 de Marzo del 2.019.-

06 MAY. LIQ. N° 17431 \$205,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, en el Expte. N° C-113812/18 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: ABAZ, AURORA BEATRIZ Y OBANDO, ALBERTO PEDRO.- Cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes: **ABAZ, AURORA BEATRIZ DNI N° F 1.679.742 Y OGANDO, ALBERTO PEDRO DNI N° 4.261.741**, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un Diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Secretaria a cargo de Dra. María Fabiana Otaola.- San Salvador de Jujuy, 04 de Abril de 2.019.-

06 MAY. LIQ. N° 17437 \$205,00.-

